



BOLETÍN TRIBUTARIO - 020/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE QUE LA GENERACIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA FRENTE AL CONCEPTO DE CESANTÍAS DEBERÁ EFECTUARSE ATENIENDO AL CONCEPTO DE DEVENGO, ESTO ES, LA REALIZACIÓN DEL RESPECTIVO GASTO DEDUCIBLE QUE PRETENDA IMPUTARSE EL SUJETO OBLIGADO (ESTO SIEMPRE Y CUANDO EL PAGO AL TRABAJADOR NO OCURRA PRIMERO). LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA EL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO VIGENTE APLICABLE, UNA LECTURA SISTEMÁTICA DE LA RESOLUCIÓN DIAN No. 000013 DE 2021 Y LA FINALIDAD MISMA DEL DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA - [Concepto 100202208 - 08 del 31 de enero de 2022](#)**

Agregó la DIAN:

*“El documento soporte de pago de nómina electrónica tiene como finalidad soportar los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el Impuesto sobre las ventas - IVA, como lo establece el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 000013 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en concordancia con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Es importante anotar que la realización de los costos y deducciones está supeditada, por regla general para obligados a llevar contabilidad a aquellos devengados contablemente en el periodo, en virtud de los artículos 59 y 105 del Estatuto Tributario. Nótese que, en concordancia con lo anterior, la definición del documento soporte de pago de nómina electrónica dispuesta en el numeral 10 del artículo mencionado, establece que éste se deriva de «los pagos o **abonos en cuenta**» (énfasis propio).*



(...)

Es por ese motivo que el Oficio No. 912416 int. 253 del 6 de octubre de 2021 explicó que “el soporte de pago de nómina electrónica no es asimilable al desprendible de nómina, menos aún, constituye soporte de ingresos para el trabajador, toda vez que su finalidad es soportar el costo, deducción o descontable para el empleador (contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios). En consecuencia, los valores efectivamente pagados al trabajador podrán no coincidir con el costo, deducción o descontable acreditado con dicho documento soporte”. (Resaltado fuera de texto).

(...)

Considerando que para la determinación del impuesto sobre la renta y el reconocimiento de los costos y gastos, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deben aplicar los marcos técnicos normativos contables vigentes y la base de acumulación o devengo (artículo 21-1 del Estatuto Tributario), resulta coherente con la finalidad legal del documento soporte de nómina electrónica que se reporten los valores devengados contablemente.

(...)

Por otro lado, es importante anotar que frente a la periodicidad de la trasmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica, el artículo 3 de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021 establece que los “pagos o abonos en cuenta” se reportan de forma mensual así el pago efectivo se realice en un periodo diferente, así...

(...)

Sobre este último aspecto, nótese como la Resolución antes referida emplea – de manera sistemática- el concepto “pagos o abonos en cuenta”, lo que resulta congruente con el principio de devengo contable, cuando inclusive existen valores que se pagan de manera efectiva con posterioridad.

(...)

Por las razones anteriormente expuestas, se confirma el Concepto No. 912416 int. 253 del 06 de octubre de 2021”. (Subrayado fuera de texto).

II. MINISTERIO DEL TRABAJO

- ACTUALIZA PARA LA VIGENCIA 2022, EL MONTO DEL INCENTIVO A LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 2155 DE 2021 (INVERSIÓN SOCIAL) - [Resolución No. 0199 del 3 de febrero de 2022](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
08 de febrero de 2022